



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00445-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Al verificar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la parte activa allega pagaré suscrito por JOSE EDIER CARTAGENA TASCÓN, el cual no guarda relación con la demanda ni con la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía real, por lo tanto, se requiere aportar el título valor, una vez se allegue el pagaré el Despacho realizará nuevamente el estudio para determinar su admisión, inadmisión o rechazo.
2. Deberá acreditar que el correo electrónico de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aportado en el acápite de notificaciones, corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en

contra de la señora JOR BIBIANA RUA GOMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 108  
fijado hoy 30 DE JUNIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c003ee8ad19c752806cddc9a04eddb9bfabc02e64c88dfb5da057b8ce949a2**  
Documento generado en 29/06/2021 01:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>